


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	16/01/2025 14:28	<b>Fecha/hora resolución</b>	16/01/2025 21:06
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000000091
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000002-0002200001	<b>Nombre Institución</b>	MUNICIPALIDAD DE MORA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Contratación de servicios para la operabilidad del CECUDI, San Cristóbal, distrito Colón		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001000 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	30/10/2024 01:23	GABRIELA SUAREZ GARITA	GABRIELA SUAREZ GARITA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

**Resultado del acto final**

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000002171 de las once horas doce minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro se otorgó audiencia inicial a la Administración y adjudicatario. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052024000002283 de las catorce horas trece minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se otorgó audiencia especial a la Administración y al apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122024000001000 - GABRIELA SUAREZ GARITA****Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se remite al expediente.

**Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR**

**SOBRE EL FONDO. RECURSO INTERPUESTO POR GABRIELA SUÁREZ GARITA (LA CASITA MORA). Criterio de la División.** Para el presente caso, conviene destacar que mediante el Acuerdo # ACM-24-04-2024 del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Municipalidad de Mora en lo que interesa, señaló: **"CONSORCIO LA CASITA MORA: 78 PUNTOS**

ITEMES (FACTORES DE EVALUACION Y RUBROS DE PUNTAJE EXTRA)	PUN TOS OBTE NIDOS (tabla genera l y punto s extra)	JUSTIFICACIÓN
Cantidad efectiva de años de experiencia de la persona física o jurídica en la administración de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) (40 puntos)	30	Se tomó en cuenta la experiencia contabilizando desde el primer momento en que se operacionaliza un CECUDI (1° de noviembre de 2016 según constancia de la Municipalidad de Belén, sin consecutivo) hasta la última fecha donde se ha operacionalizado CECUDI (agosto 2024, según revisión en plataforma SICOP de las licitaciones 2021LN-000004- 0002600001 y 2021LN000005-0002600001)
Experiencia en cantidad de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) operados o administrados (30 puntos)	30	Se toma en cuenta la cantidad de CECUDI reportados en constancias entregadas.
Experiencia de la persona que ocupará el puesto de coordinación técnica en el CECUDI (30 puntos) Ofrece profesionales, métodos o actividades para la atención familiar o individual (exceptuando la atención del profesional en psicología)	15	Según lo establecido en los términos de referencia "Para determinar la experiencia: La persona física o jurídica debe presentar las certificaciones que demuestren la experiencia positiva de la persona profesional que se encargará de la coordinación del centro infantil en caso de ser contratados. Estas certificaciones deben ser emitidas por la institución o empresa en la que ha laborado como profesional en la administración o coordinación de Centros de Cuido Infantil." Por ende se toma en cuenta la experiencia establecida específicamente como coordinador técnico de centros infantiles establecida en la certificación de la empresa Centro Infantil La Casita S.A. por un total de 9 años y tres meses.
Ofrece atención formativa adicional, tales como idiomas	2	EN EL DOCUMENTO "PLAN PEDAGÓGICO" SE ESTABLECE: LECCIONES DE INGLÉS: Como se nota en los currículos de cada profesional, se contratará a cada docente como especialista en el área bilingüe, por lo tanto, cada uno a parte de desarrollar un plan pedagógico integral, también abarcará parte de sus lecciones a la enseñanza del inglés. Estas clases serán dinámicas y muy vividas para los niños y niñas, utilizando material de reciclaje o de uso diario. Donde desarrollará planes como los siguientes, contextualizado a la población infantil de acuerdo a su edad y vida cotidiana. Además, se contará con el apoyo de una personal profesional en el área.
Ofrece servicios de recreación o actividad física	1	EN EL DOCUMENTO "PLAN PEDAGÓGICO" SE ESTABLECE: ACTIVIDADES RECREATIVAS: debido a la importancia de esta área, se proyectarán diversas actividades recreativas tanto para los niños y niñas como para los encargados y funcionarios. Entre las cuales están: domingos familiares, celebraciones de cumpleaños, actos culturales, giras educativas (las cuales llevarán los protocolos correspondientes, así como los respectivos permisos). También dentro de las clases, se destinarán al menos dos lecciones semanales para el desarrollo de clases de educación física y recreativas al aire libre. LECCIONES DE MÚSICA: También se propone establecer espacios donde se desarrolle el área musical, por medio de un profesional adecuado, las principales funciones están desarrollar las potencialidades musicales que posean los niños y niñas, también elaborar instrumentos musicales con material de desecho para ser utilizados en las diferentes presentaciones. La persona contratada buscara la forma y técnicas adecuadas para realizar presentaciones a la comunidad educativa.

**TOTAL PUNTOS 78**

(Destacado del original) (ver "Acto Final"). Por otra parte, el pliego de condiciones en el apartado "9. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS" determina los siguientes criterios de evaluación y selección de ofertas: "Factor/ Cantidad efectiva de años de experiencia de la persona física o jurídica en la administración de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI)./ Puntuación/ 40/ Factor/ Experiencia en cantidad de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) operados o administrados/ Puntuación/ 30/ Factor/ Experiencia de la persona que ocupará el puesto de coordinación técnica en el CECUDI/ Puntuación/ 30 (...) Actividades extra para puntaje / • La persona que ofrezca, profesionales, métodos o actividades para la atención familiar o individual (exceptuando la atención del profesional en psicología) se le asignarán 3 puntos extra. • Si ofrece atención formativa adicional, tales como idiomas se le asignaran 2 puntos extra. • Si ofrece servicios de recreación o actividad física se le otorgara 1 punto extra./ Para determinar la asignación de este puntaje extra: En caso de que la persona física o jurídica participante dentro de su oferta indique que ofrecerá un servicio, profesional, metodología o actividad extra a las solicitadas en el cartel, deberá entregar una declaración jurada donde describa su propuesta e indique que se compromete a su aplicación en caso de ser contratada". (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). De esta manera, queda acreditado que la Municipalidad de Mora, luego de los correspondientes análisis realizados a la oferta del Consorcio La Casita Mora, y frente a la regulación del pliego de condiciones, le otorgó una calificación final de 78 puntos. En consecuencia, se logra concluir, tal y como el apelante expone en su acción recursiva, que la licitante no le asignó el 100% de puntaje a su oferta, pues le restó puntuación a su propuesta en los factores "Cantidad efectiva de años de experiencia de la persona física o jurídica en la administración de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI)" al otorgarle 30 de 40 puntos posibles, en "Experiencia de la persona que ocupará el puesto de coordinación técnica en el CECUDI" al asignarle 15 de 30 puntos posibles, y

en el apartado "Actividades extra para puntaje" donde le asigna 3 de 6 puntos posibles, pues concretamente en el factor "Ofrece profesionales, métodos o actividades para la atención familiar o individual (exceptuando la atención del profesional en psicología)" señala que "No se indica en la oferta". Asentado lo anterior, se entrará a conocer los temas desarrollados por el recurrente respecto a la calificación de su oferta.

**A) SOBRE LA OFERTA DE CONSORCIO LA CASITA MORA. 1) Sobre la experiencia otorgada a Gabriela Suárez Garita. a) Cantidad efectiva de años de experiencia en la administración de CECUDI.** Como se indicó, el pliego de condiciones regula lo siguiente: "**Factor/ Cantidad efectiva de años de experiencia de la persona física o jurídica en la administración de Centros de Cuido de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI)/ Puntuación/ 40/ Forma de evaluar/ Por cada dos años de experiencia positiva comprobada en administración de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil, la persona física o jurídica recibirá 10 puntos hasta un máximo de 40 puntos./ Para determinar la experiencia: La persona física o jurídica debe presentar las certificaciones que demuestren su experiencia positiva en servicios de operación o administración de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil, estas deben ser emitidas por la institución a la que se le brindó el servicio. El documento deberá indicar el plazo durante el que prestó el servicio, el nombre del o los centros infantiles para los que brindó el servicio, así mismo, deben estar debidamente firmados y sellados y establecer el contacto institucional (nombre completo, cargo que ocupa, correo electrónico y número telefónico institucional) que pueda dar fe de lo descrito en la certificación./ Cabe aclarar que la experiencia que se tomará en cuenta es la efectiva. Es decir, la cantidad de años en los que efectivamente prestó los servicios de operación de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil.**" (Destacado del original) (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Para lo anterior, se tiene por acreditado que el recurrente en su oferta aportó, entre otra información el acuerdo consorcial, que en lo que interesa, indica lo siguiente: "Nosotros, de acuerdo con los documentos que conforman nuestra propuesta, I GABRIELA SUAREZ GARITA, mayor de edad, casada, costarricense con cédula de identidad número 1-1037-0165, actuando en mi condición personal y II. CENTRO INFANTIL LA CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-678655; representada por GABRIELA SUAREZ GARITA, mayor de edad, casada, costarricense con cédula de identidad número 1-1037-0165./ Convenimos en celebrar el presente **ACUERDO CONSORCIAL**, que en adelante se denominará **CONSORCIO LA CASITA-MORA (...)** ambas partes del consorcio **GABRIELA SUAREZ GARITA y CENTRO INFANTIL LA CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA** aportaran (sic) según las descripciones de la oferta, la experiencia del oferente en la administración de Centros de Cuido de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) y la experiencia en cantidad de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) operados o administrados, para efectos de admisibilidad, puntuación (sic) y calificación de la oferta (...). El porcentaje de la participación de cada una de las partes es el siguiente: GABRIELA SUAREZ GARITA 50% y CENTRO INFANTIL LA CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA 50%." (Destacado del original) (ver "Detalle documentos adjuntos a la oferta"). Por ende, conforme el acuerdo queda señalado que ambos miembros del consorcio aportan su experiencia no solo en la cantidad de CECUDI operados o administrados, sino que también en términos generales, en "la administración de Centros de Cuido de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI)" en igualdad de proporciones. Además, entre otros documentos, aporta dos cartas. La primera, es una carta suscrita por Jorge González González a nombre de Centro Infantil La Casita y extendida el treinta de junio de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle: "(...) hago constar que la empresa CENTRO INFANTIL LA CASITA. cedula (sic) Jurídica 3-101- 678655, brindado (sic) los servicios de Administración en el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en los siguientes contratos./Licitación Abreviada 2016LA-000012-0002600001 "Contratación (sic) para los servicios de operabilidad de los CECUDI en el cantón de Belén" inicio del contrato 01 de noviembre del 2016, finalización del contrato un año 31 octubre del 2017, y se ha recibido a satisfacción todos los servicios sin ejecución de garantías o multas./ Licitación Pública 2017LN-000003-000260000, "Contratación (sic) para la administración de los Centros Infantiles Municipales del Cantón de Belén" inicio del contrato 01 de setiembre del 2017 y hasta el 31 de enero 2022 y se ha recibido a satisfacción todos los servicios sin ejecución de garantías o multas./ 2021LN-000004-0002600001 Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) ubicado en el distrito La Ribera de Belén. inicio del contrato 07 de febrero del 2022, con posibilidades de prórrogas hasta el 07 de febrero 2026 y se ha recibido a satisfacción todos los servicios sin ejecución de garantías o multas./ 2021LN-000005-0002600001 Administración y operación del Centro Infantil Modelo Belemita (CIM), ubicado en el distrito de San Antonio del cantón de Belén. inicio del contrato 07 de febrero del 2022, con posibilidades de prórrogas hasta el 07 de febrero 2026 y se ha recibido a satisfacción todos los servicios sin ejecución de garantías o multas." Y la segunda, carta suscrita por Jorge González González a nombre de Gabriela Suárez Garita y extendida el diez de junio de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle: "(...) hago constar que la señora GABRIELA SUAREZ GARITA, cedula (sic) de identidad 1-1037- 0165, brindado (sic) los servicios de Administración en el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en los siguientes contratos./ Licitación Pública 2017LN-000003-0002600001, "Contratación para la administración de los Centros Infantiles Municipales del Cantón de Belén" específicamente la partida 1 Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) en el distrito La Ribera. El contrato inició el 01 de setiembre (sic) del 2017 y hasta el 31 de enero 2022 y se ha recibido a satisfacción todos los servicios sin ejecución de garantías o multas." (Destacado del original) (ver "Detalle documentos adjuntos a la oferta"). Ahora bien, en audiencia inicial la Administración para justificar la asignación de 30 de los 40 puntos posibles en este factor en favor del recurrente, en lo que interesa, indicó: "A partir de los datos anteriores, el análisis y contabilización del puntaje para el primer rubro de evaluación se hizo tomando en cuenta la experiencia de la persona física y la persona jurídica como la misma, debido a que ambos son la misma persona como la oferente indica en el documento "ANEXO 2- ACUERDO\_CONSORCIAL-MORA " (ver "Detalle solicitud de auto"). Considerando lo anterior, este órgano contralor estima que la municipalidad promotora del concurso, no fundamenta adecuadamente las razones por las cuales para efectos de puntuación, no debe computarse la cantidad de efectiva de años del recurrente en la administración de Centros de Cuido de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de acuerdo con las cartas de experiencia aportadas tanto por Centro Infantil La Casita como por Gabriela Suárez Garita más allá que esta última persona a su vez sea la representante legal de Centro Infantil La Casita, siendo que, tal y como se indicó, desde el acuerdo consorcial las partes manifiestan que para tales propósitos "(...) ambas partes del consorcio (...) aportaran (sic) según las descripciones de la oferta, la experiencia del oferente en la administración de Centros de Cuido de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI)" a parte que, con vista en el pliego de condiciones, la Administración no señaló alguna forma particular de computar la experiencia en caso de presentar ofertas en consorcio, o que para validarla, los años deban sumarse de forma lineal en el tiempo. Es preciso mencionar que uno de los propósitos de las ofertas constituidas como consorcio según el numeral 125 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, es que sus miembros puedan fortalecer o complementar requisitos conforme lo determine el pliego de condiciones, una posición distinta significa actuar en contra del ordenamiento jurídico y los principios que informan la contratación pública. Al respecto, mediante la resolución No. R-DGP-SICOP-01349-2024 de las quince horas veintinueve minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor señaló: "Ahora bien, pretender que ambas ofertas que forman el consorcio oferente deban tener el permiso sanitario de funcionamiento (...) es desconocer la figura de la participación en consorcio permitida en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (...) Como puede observarse, una de las finalidades de la participación en consorcio es que las personas físicas o jurídicas que lo conforman puedan entre ellas cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos en el pliego de condiciones, aspecto que no es nuevo, ya que el artículo 72 del anterior Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa derogado contenía una disposición similar (...) Así las cosas, es criterio de este órgano contralor que en este caso resultaba válidamente aceptable que solamente una de las empresas que forman el consorcio CEPTA -SEA acreditara (sic) que tiene el permiso sanitario de funcionamiento (...) no sólo porque así lo permitió la Administración en el pliego de condiciones, sino también porque suponer lo contrario va en contra de la finalidad de la participación en consorcio contemplada en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y en contra de los principios de eficacia, eficiencia. Así las cosas, es criterio de este órgano contralor que en este caso resulta suficiente que una de las empresas que forman el consorcio adjudicatario acredite que tiene el permiso sanitario de funcionamiento con el código CIJU 8129, siendo que con dicho permiso el oferente puede brindar el servicio objeto de la contratación." De tal manera, ni en el pliego de condiciones, ni de la exposición dada por la Administración en la audiencia inicial se extrae una justificación concreta para que, a efectos de puntuación no se pueda computar tanto la experiencia acreditada por Centro Infantil La Casita y por Gabriela Suárez Garita adquirida individualmente. Por lo tanto, limitar la consideración de la experiencia individual de los miembros del consorcio podría contravenir los principios de eficacia y eficiencia y el propósito mismo de esta figura, que busca potenciar la capacidad técnica y profesional mediante la suma de habilidades y experiencias. En consecuencia, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar**, por lo que la Administración deberá efectuar un nuevo cómputo de la cantidad efectiva de años de experiencia aportada por el recurrente en su oferta y conforme las reglas dispuestas en el pliego de condiciones. **b) Experiencia de la persona que ocupará el puesto de coordinación técnica en el CECUDI.** El pliego de condiciones regula lo siguiente: "**Factor (...)** Experiencia de la persona que ocupará el puesto de coordinación técnica en el CECUDI (...) **Puntuación (...)** 30 (...) **Forma de evaluar (...)** Experiencia profesional: Se aclara que según se establece

en la Ley General de Contratación Pública, la experiencia profesional es contabilizada a partir de la fecha en que la persona profesional se incorpora al Colegio Profesional respectivo./ Sí (sic) la experiencia de la persona profesional es mayor a 5 años, pero menor a 10 años, se otorgarán 15 puntos./ Sí (sic) la experiencia de la persona profesional es igual o mayor a 10 años, se otorgarán 30 puntos./ Para determinar la experiencia: La persona física o jurídica debe presentar las certificaciones que demuestren la experiencia positiva de la persona profesional que se encargará de la coordinación del centro infantil en caso de ser contratados. Estas certificaciones deben ser emitidas por la institución o empresa en la que ha laborado como profesional en la administración o coordinación de Centros de Cuido Infantil. El documento deberá indicar el plazo durante el que prestó el servicio, el nombre del o los centros infantiles para los que brindó el servicio, así mismo, deben estar debidamente firmados y sellados y establecer el contacto institucional (nombre completo, cargo que ocupa, correo electrónico y número telefónico institucional) que pueda dar fe de lo descrito en la certificación./ La persona física o jurídica debe presentar la certificación que demuestre que la persona profesional que estará a cargo de la coordinación o administración del CECUDI está incorporada al colegio profesional respectivo.” (Destacado del original) (ver “Ingreso del pliego de condiciones”). Para lo anterior, según el expediente del concurso, se extrae que el recurrente en su oferta según el anexo No. 5 ofrece a Victor Hugo Garita Alfaro como el coordinador (ver “Detalle documentos adjuntos a la oferta”). Además, en su propuesta entre otra información presenta dos cartas, ambas emitidas el treinta de octubre de dos mil veintitrés, con la siguiente información: carta suscrita por “(...) Gabriela Suárez Garita, con número de identificación 1-1037-0165, en mi condición de representante legal de la empresa Centro Infantil La Casita certifico lo siguiente: A través de la presente, me es muy grato informar que el señor Víctor Hugo Garita Alfaro con número de cédula 4-0098-0238, trabaja para Centro Infantil La Casita, cédula jurídica 3-101-678655, desde el 20 de Julio de 2014 al presente., desempeñando las funciones de asesor educativo, coordinador general, profesor.” (Destacado del original) (ver “Detalle documentos adjuntos a la oferta”) y carta suscrita por “ (...) Gabriela Suárez Garita, con número de identificación 1-1037-0165, en mi condición de patrono directo certifico lo siguiente: A través de la presente, me es muy grato informar que el señor Víctor Hugo Garita Alfaro con número de cédula 4-0098-0238, trabajó para Guardería La Casita, desde el 10 de mayo de 2012 al 20 de noviembre de 2013, desempeñando las funciones de asesor educativo, coordinador general, profesor” (Destacado del original) (ver “Detalle documentos adjuntos a la oferta”). Como puede observarse, si bien ambas misivas se encuentran suscritas por Gabriela Suárez Garita, la primera carta la emite en su condición de representante legal de Centro Infantil La Casita, y la segunda carta en su condición de patrono directo. Ahora bien, en audiencia inicial la Administración para justificar la asignación de 15 de los 30 puntos posibles para este factor, indicó: “En dicho caso ocurre la misma situación que en el primer punto. La MSc. Suárez refiere que su candidato para el puesto de coordinador técnico posee experiencia con “las dos partes que conforman el consorcio” sin embargo estas partes son la misma persona, por lo tanto, solo se toma en cuenta lo determinado como experiencia por Centro Infantil La Casita” (ver “Detalle solicitud de auto”). Para este extremo, es preciso considerar en términos similares lo expuesto en el punto anterior. Es decir, siendo que el recurrente oferta bajo la figura consorcial, cuyo acuerdo expone que “ (...) ambas partes del consorcio **GABRIELA SUAREZ GARITA y CENTRO INFANTIL LA CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA** aportaran (sic) según las descripciones de la oferta, la experiencia del oferente en la administración de Centros de Cuido de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) y la experiencia en cantidad de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) operados o administrados, para efectos de admisibilidad, puntación (sic) y calificación de la oferta (...) El porcentaje de la participación de cada una de las partes es el siguiente: GABRIELA SUAREZ GARITA 50% y CENTRO INFANTIL LA CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA 50%.” (Destacado del original) (ver “Detalle documentos adjuntos a la oferta”) frente a la normativa y la regulación del pliego de condiciones, para esta Contraloría General no es de recibo que la municipalidad solo reconozca la experiencia del coordinador acreditada por Gabriela Suárez Garita únicamente en su condición de representante legal de Centro Infantil La Casita, y a su vez discriminando la experiencia acreditada en su condición personal, toda vez que, tal y como se indicó en el punto anterior, del pliego de condiciones no se extrae una manera particular de computar la experiencia en consorcio. En consecuencia, tal y como se viene indicando, es deber de la entidad licitante contabilizar la experiencia aportada por el recurrente en oferta conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y sus principios, de acuerdo a lo regulado en el pliego de condiciones y según se determinó en el acuerdo consorcial, recordando que para esta figura uno de sus objetivos es potenciar la capacidad técnica y profesional mediante la suma de habilidades y experiencias. En consecuencia, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar**, por lo que la Administración deberá efectuar un nuevo cómputo de la experiencia de la persona que ocupará el puesto de coordinador técnico según lo indicado y conforme lo presentado por el recurrente en su oferta. **c) Puntaje extra.** El pliego de condiciones regula lo siguiente: “**Actividades extra para puntaje** • La persona que ofrezca, profesionales, métodos o actividades para la atención familiar o individual (exceptuando la atención del profesional en psicología) se le asignarán 3 puntos extra./ • Si ofrece atención formativa adicional, tales como idiomas se le asignaran 2 puntos extra./ • Si ofrece servicios de recreación o actividad física se le otorgara 1 punto extra./ Para determinar la asignación de este puntaje extra: En caso de que la persona física o jurídica participante dentro de su oferta indique que ofrecerá un servicio, profesional, metodología o actividad extra a las solicitudes en el cartel, deberá entregar una declaración jurada donde describa su propuesta e indique que se compromete a su aplicación en caso de ser contratada.” (Destacado del original) (ver “Ingreso del pliego de condiciones”). Para lo anterior, se tiene por acreditado que el recurrente en su oferta mediante el anexo No.14 aportó una declaración jurada indicando lo siguiente: “Quien suscribe, **GABRIELA SUÁREZ GARITA** (...) **bajo la fe de Juramento, DECLARO** lo siguiente: I- Cumplir con los siguientes pluses o servicios adicionales de los requeridos en el presente pliego de condiciones. II- En cuanto a metodología, profesionales o actividades: talleres a las personas menores de edad: de cocina, teatro, giras educativas fuera de la institución, Y Talleres de crianza responsable a las personas encargadas legales. III- En relación con el área formativa: Servicios adicionales de inglés y música. IV- En el área recreativa o actividad física: Se brindará clases grupales de educación física y domingo familiares con toda la comunidad educativa.” (Destacado del original). (ver “Detalle documentos adjuntos a la oferta”). Ahora bien, en audiencia inicial la Administración para justificar la asignación de 3 de 6 puntos posibles expuso que: “En su apelación, la MSc. Suárez cita partes de su oferta donde enumera metodologías y actividades justificando que este punto se solventó en su oferta, sin embargo, desde esta oficina no se asignó puntaje en este factor, debido a que las metodologías y actividades que la oferente describe no son extra, sino que responden a las actividades básicas que, por su naturaleza, el centro de cuidado infantil debe realizar. En este sentido, no se trata de servicios, profesionales, metodologías o actividades extra, sino de actividades básicas en el quehacer de la docencia y del cuidado desde la figura del centro infantil.” (ver “Detalle solicitud de auto”). Entretanto, tal y como se indicó, mediante el Acuerdo # ACM-24-04-2024 queda demostrado que la razón por la cual el recurrente no obtiene la totalidad de puntaje extra es por la asignación de “0” puntos en el rubro “Ofrece profesionales, métodos o actividades para la atención familiar o individual (exceptuando la atención del profesional en psicología)”. Sin embargo, es preciso destacar la falta de precisión del incumplimiento imputado por la municipalidad, pues en el citado acuerdo justifica la calificación pues “No se indica en la oferta” el ofrecimiento de métodos o actividades para la atención familiar o individual, mientras que en audiencia inicial expone que no otorga puntaje pues las “metodologías y actividades que la oferente describe no son extra, sino que responden a las actividades básicas que, por su naturaleza, el centro de cuidado infantil debe realizar”. De tal manera, es evidente el cambio en el vicio que la municipalidad ahora pretende señalar en la oferta del apelante. Ahora bien, tal y como se indicó, ciertamente la oferta del recurrente aporta una declaración jurada donde para este factor propone “talleres a las personas menores de edad: de cocina, teatro, giras educativas fuera de la institución, Y Talleres de crianza responsable a las personas encargadas legales.” sin que la Municipalidad de Mora llegue a explicar por qué de frente al pliego de condiciones sostiene que -al menos- las actividades o talleres de cocina, teatro y giras educativas para las personas menores de edad, constituyen actividades básicas que el contratista debe ejecutar, y por ende, no ameritan asignación de puntaje extra. Por lo que este órgano contralor estima que la imputación señalada por la municipalidad en contra del recurrente no solo es imprecisa, sino que además carece de la fundamentación correspondiente. Por consiguiente, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar**, por lo que la Administración deberá valorar las metodologías y actividades propuestas por el recurrente mediante su declaración jurada, y si corresponde, asignar el puntaje extra respectivo.

**B) SOBRE LA OFERTA DEL CONSORCIO ICQ. 1) Morosidad del adjudicatario ante la CCSS.** Sobre el particular, se observa que mediante la solicitud de subsanación No. 808710 del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Administración le solicita lo siguiente al Consorcio ICQ-Mora: “Uno de los integrantes del consorcio no esta (sic) al día en la CCSS, por lo que se debe subsana” (ver “Detalles de la solicitud de información”). Y en respuesta de lo anterior, el consorcio adjudicatario el día dos de octubre de dos mil veinticuatro remite documento emitido ese mismo día, y en lo que interesa, se indica: “Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO/TI AV/ No. PA89525110 Patrono al Día (...) RAZÓN SOCIAL/NOMBRE/ CASTILLO QUIROS IVANNIA VERONICA/ CÉDULA (...) 303840704/ REVISADOS LOS REGISTROS POR

**CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO (...) EL PATRONO/ TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO (...) SE ENCUENTRA AL DÍA.** Conforme lo anterior, el recurrente mediante su apelación manifiesta lo siguiente: *“Tal y como se puede observar, el 30 de septiembre de 2024, mediante solicitud de subsanación 808710, la Administración le indica al hasta ahora adjudicatario lo siguiente: / Uno de los integrantes del consorcio no está al día en la CCSS, por lo que se debe subsanar/Sin embargo, sin justificación alguna, el 30 de setiembre otorgan esta ventaja al darse cuenta de que una oferta en particular (la actual adjudicataria), incumple con un requisito fundamental./Es claro que el hecho de que el estudio de admisibilidad ya haya pasado, y la Administración aun así solicite esta subsanación corresponde y se configura como una ventaja ilegítima (sic) (...) en este momento es generadora de ventaja para cualquiera de las ofertas participantes; pues se considera como un ejercicio abusivo de la figura de la subsanación.”* (ver *“Consulta detallada del recurso”*). Visto lo anterior, si bien observa este órgano contralor que uno de los miembros del consorcio adjudicatario se encontraba moroso ante la seguridad social, es un hecho que en efecto atendió la solicitud de subsane dentro del plazo máximo dispuesto por la Administración. Por otro lado, si bien el apelante revela lo anterior en su acción recursiva no explica ni desarrolla en qué consiste el vicio que destaca, o por ejemplo, no detalla por qué afirma que permitirle subsanar este aspecto al adjudicatario constituye una ventaja indebida o abuso de la figura de la subsanación en su beneficio o contrario a la normativa, pues no desarrolla la trascendencia del incumplimiento. Al respecto, es importante señalar que el numeral 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que *“Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta”* de esta manera, siendo que la carga de la prueba recae en quien imputa el incumplimiento conforme lo regula el artículo 246 del reglamento antes mencionado, le corresponde al apelante demostrar su relevancia. En relación con el ejercicio de trascendencia de los incumplimientos, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-01193-2023 de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, indicó: *“La definición de la oferta más idónea supone no un simple ejercicio formal o automatizado del pliego frente a la oferta, sino un verdadero análisis que permita dotar de verdadero contenido al motivo del acto final, lo que demanda cumplir con el mandato constitucional de eficiencia y conservación de las ofertas bajo la obligación reglamentaria de acreditar la trascendencia del incumplimiento. Esto supone, que no basta acreditar el incumplimiento sino que existe una obligación de acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, tal y como lo había reconocido este órgano contralor en la resolución R-DCA-00484-2020 (...) por lo que el deber de fundamentación del recurso exige no sólo alegar un incumplimiento sino también desarrollar en qué consiste su trascendencia para el cumplimiento del fin público (...) Así las cosas, la apelante omitió presentar prueba idónea que acreditará la trascendencia del incumplimiento de la adjudicataria, lo anterior con base en la responsabilidad que tiene en cuanto a la carga de la prueba -artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública- (...) Es por ello que, en el caso bajo análisis se tiene que si bien el incumplimiento de la adjudicataria no se encuentra en debate, la apelante no logra acreditar la trascendencia del incumplimiento (...) para el cumplimiento del fin público”*. De esta manera, siendo que el adjudicatario subsanó su situación de morosidad ante la CCSS dentro el plazo estipulado por la licitante desde el primer momento en que se le requirió, y sin que llegue el recurrente a explicar en qué consiste esa supuesta ventaja indebida que alega o la trascendencia de la imputación, este extremo del recurso se declara **sin lugar**.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/01/2025 15:41	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/01/2025 15:46	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/01/2025 21:06	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	22/01/2025 23:59	<b>Fecha notificación</b>	17/01/2025 07:39
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00086-2025		